CONTRATO No. 022 DE 2024 SUMINISTRO DE ALIMENTACION CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA Y MARIA LEONOR VARGAS DE BENITEZ.

Entre los suscritos a saber **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA**, entidad de derecho público del orden municipal, obrando a través de su Gerente y Representante legal **LEIDER SANTIAGO SALAMANCA MOJICA,** identificado con la Cédula de ciudadanía N°80.932.317 expedida en Bogotá, nombrado mediante Decreto N° 044 del 26 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **MARIA LEONOR VARGAS DE BENITEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.497.915 de Suba, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Ley 1150 de 2007 se dispuso que las "entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". **2.-** Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación. **3.-** Que el artículo 4 de la resolución 5185 de 2013 dispuso que "en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rigen; planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. **4.-** De acuerdo a la Ley 100 de 1993 ha establecido que en materia contractual se regirá por el Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en este sentido según el Estatuto Interno de Contratación aprobado mediante Acuerdo No 007 del 24 de abril de 2023 corresponde de manera exclusiva al Gerente la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista, en tal sentido se cuenta con la facultad legal para efectuar este tipo de contrato. **5.-** La administración ejercida por la actual gerencia en coadyuvancia de los servidores públicos, asesores, y trabajadores, ha sido enfocada en términos de responsabilidad fiscal buscando evitar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente o inoportuna. En este contexto, existe la oportunidad de mejorar la evaluación de control fiscal, de manera que los estándares de conducta estén alineados a los sanos usos y prácticas y, por esta vía, potenciar el desarrollo de la institución y elevar el profesionalismo bajo el cual se administran los recursos públicos. Esto, con el objetivo de promover una evaluación de control fiscal más robusta y alineada con las mejores prácticas para la administración de esta institución. **6.-** Es responsabilidad del personal directivo y administrativo de la entidad desarrollar una intensa actividad encaminada al servicio de la comunidad, la promoción y el bienestar en general y la efectividad de los derechos e intereses en materia de salud de los usuarios y beneficiarios de la entidad. **7.-** Que, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, la E.S.E debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad. **8.-** LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, su principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el

perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad **9.-** Como entidad prestadora de servicios de salud, La E.S.E se encuentra obligado a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993. **10.-** La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha es una entidad de Primer Nivel de Atención, y dentro de su oferta en estancia hospitalaria tiene como responsabilidad la de proveer el servicio de alimentación al usuario hospitalizado acorde a la minuta establecida por el médico tratante. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace indispensable la contratación de este suministro con el fin de ejecutar los procesos y procedimientos para la obtención de una dieta hospitalaria para los pacientes que se encuentran en el área de hospitalización de la ESE. **11.-** La presente contratación se rige por el derecho privado, de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas; o a través de operadores. **12.-** En atención a lo anterior, es evidente que la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha requiere garantizar la ejecución de las actividades mencionadas dentro del presente estudio con calidad, cobertura y disponibilidad total para las mismas, se hace necesario contratar con una persona jurídica o natural que tenga idoneidad y experiencia y garantice el correcto funcionamiento y la ejecución del presente objeto. Para dar solución a lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar los procesos para llevar a cabo la contratación del objeto del presente estudio, acorde a lo señalado en la normatividad vigente. **13.-** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. Suministro de dietas nutricionales según la necesidad hospitalaria y los requerimientos o programaciones realizadas por la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.-** El contratista debe aplicar las NORMAS DE CALIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANIPULACIÓN, HIGIENE Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, para efectos de controlar todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos preparados donde se procesan los alimentos; los equipos y utensilios y el personal manipulador de alimentos, a todas las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, de igual manera que se aplicará a las materias primas para la preparación de los mismos. **2.-** Entregar diariamente la alimentación dentro de los horarios y condiciones definidos por la ESE. **3.-** El contratista tiene la obligación de prestar el servicio contratado, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el almacenamiento, manejo, bioseguridad, preparación, manipulación y presentación de raciones alimentos, manejo de desechos. **4.-** Responder por la buena calidad de los alimentos, insumos y materiales utilizados en el objeto del contrato**. 5.-** Garantizar una cobertura del servicio continua y presencial de acuerdo con la descripción del servicio que para el efecto se establezca, siguiendo rigurosamente las prescripciones médicas que sobre dietas determinen los médicos tratantes**. 6.-** Las raciones deben ser entregadas directamente en los servicios, en cada habitación y debe ser suministrada: caliente, de presentación agradable, y con todos los utensilios que se requieran para su consumo en perfecto estado.**7.-** El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE sea requerido por el objeto del presente contrato. **8.-** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **9.-** Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el pliego de condiciones. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista. 2. Proporcionar los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA**

CUARTA: VIGENCIA. El presente Contrato tendrá vigencia hasta agotar el presupuesto sin superar la vigencia 2024. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000), los cuales se cancelará en actas parciales de conformidad con el suministro que se haya ocasionado. El pago del valor contratado, se realizará una vez se presente(n) la(s) correspondiente(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro, soportada(s) con la relación de los suministros realizados y previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará la E.S.E. con cargo al rubro con código 212020100302 Implementos, útiles de aseo y cafetería - para la vigencia fiscal 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400066, expedido para este propósito. **CLAUSULA SEPTIMA: ADJUDICACION.** El presente contrato es celebrado en forma directa por el HOSPITAL con fundamento en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** No serán requeridas en atención a la cuantía del contrato, de acuerdo con el manual de contratación. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión del presente Contrato el Contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la E.S.E., en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación por concepto de prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del Contrato será ejercida por el Asesor Área de Apoyo de la E.S.E, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la supervisión, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el supervisor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar o suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la Entidad a fin de que sea dirimida. 8. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** En atención a las condiciones del objeto que aquí se contrata, éste no podrá cederse por el CONTRATISTA en todo o en parte a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita otorgada por el HOSPITAL**. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la E.S.E, ni tampoco el personal que emplee o contrate para el cumplimiento del contrato, los derechos del contratista se limitarán de acuerdo con la naturaleza del Contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E y al pago del valor estipulado. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**. El contratista mantendrá libre a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes documentos: 1. El estudio de necesidad y conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP. 3. Registro Presupuestal. 4. Certificado de antecedentes disciplinarios. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Certificado de Antecedentes Penales. 7.- Registro Único Tributario. 8.- Certificado o pago de afiliación a salud y pensiones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación Interno de la Empresa y por las normas de derecho privado que le son afines, en consecuencia, cualquier controversia será de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria.

**El presente documento se entiende suscrito por las partes con la aprobación del flujo para su publicación en la plataforma SECOP II.*

CARRERA 7 No. 6-68
TELEFONO 3202717024
E-mail: esesocha@gmail.com
Socha – Boyacá - Colombia